

Año: 2017

Expediente: 11262LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ROSALVA LLANES RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 de noviembre del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Presupuesto

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADA KARINA MARLENE BARRÓN PERALES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **ROSALVA LLANES RIVERA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto para la adición de un artículo 168 bis 6 a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y un Capítulo Sexto del Título Cuarto, con un artículo 31 Bis-1, de la Ley de Coordinación Hacendaria**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las leyes actuales que protegen los derechos de nuestros pequeños, el significado amplio de PROTECCIÓN se refiere al derecho de niñas, niños y adolescentes de garantizarles recursos, condiciones y contribuciones, vinculados a asegurar que dicho grupo de la población viva en entornos libres de todo tipo de maltratos, discriminación, abandono, explotación, crueldad y tortura. También se refiere a garantizarles su identidad, integridad, libertad e intimidad y protegerlos en contextos de violencia. Junto con la pobreza, la violencia en todas sus formas y ámbitos, es una de las grandes problemáticas que impide el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Fortalecer los entornos donde viven y socializan las niñas, niños y adolescentes es clave en el desarrollo de una cultura activa de prevención y protección para mitigar su vulnerabilidad y exposición a ser víctimas. Para el avance en la atención a estas problemáticas, dentro de los planes de acción del Sistema Nacional de Protección se plantean los siguientes objetivos nacionales, englobados en el dominio de protección:

**Identidad:** Garantizar el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes mediante el registro de nacimiento universal, gratuito y oportuno, así como la protección de sus datos personales, sin discriminación por condición de edad y de plurinacionalidad.



**Vida libre de violencia:** Poner fin a todas las formas de violencia y prevenir las muertes de niñas, niños y adolescentes relacionadas con prácticas violentas y violaciones de derechos humanos.

**Protección Especial:** Prevenir, atender y sancionar cualquier violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y garantizar que, en caso de que ocurran, se asegure su acceso a mecanismos efectivos de protección especial para la restitución de derechos y la reparación del daño, en los tres órdenes de gobierno.

**Emergencias:** Garantizar la protección y plena vigencia de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes antes, durante y después de situaciones de emergencia que afecten su bienestar y pongan en riesgo su vida.

**Migrantes y Refugiados:** Garantizar la integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, separados, nacionales, extranjeros, refugiados y repatriados en el contexto de movilidad humana, a través de medidas de protección especial y de la armonización de la Ley de Migración con los instrumentos internacionales relevantes y lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Trabajo Infantil:** Prevenir y erradicar el trabajo infantil y la explotación laboral, así como proteger los derechos de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar.

**Justicia:** Garantizar el acceso a la justicia a niñas, niños y adolescentes como víctimas o testigos de un delito, como acusados, o como involucrados en cualquier proceso judicial o administrativo, mediante sistemas integrales y especializados que garanticen sus derechos e interés superior.

Invertir en la infancia es invertir en el desarrollo presente y futuro de un país. Existen varios argumentos para dicha afirmación. En primer lugar, la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional legalmente vinculante que establece la universalidad de los derechos humanos de los niños y las niñas, consagra en su artículo 4 la obligación de los Estados Parte de asignar el máximo de recursos disponibles para adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para hacer efectivos los derechos de la infancia.

En segundo lugar, la inversión en la infancia es estratégica para el desarrollo de los países pues contribuye a la formación de capital humano y social y, con ello, al bienestar de toda la sociedad. El compromiso del Estado mexicano de garantizar los derechos de la infancia ha quedado manifiesto con la ratificación de la Convención en 1990, así como con la reforma del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos y con la promulgación de la Ley General para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Más allá del marco legal, es pertinente entonces analizar las asignaciones presupuestarias que harán efectivo el compromiso normativo. El presupuesto es la expresión más concreta de la prioridad asignada por un estado a la inversión en las niñas, los niños y los adolescentes. Invertir de forma equitativa significa asegurar a todos las niñas, los niños y los adolescentes las mismas oportunidades de desarrollo, enfocándose de forma especial en aquellos y aquellas que se encuentren en mayor desventaja.

Debido al fuerte vínculo que existe entre todos los derechos de las niñas, niños, y adolescentes es necesario coordinar las acciones de las diferentes políticas públicas, ya que el incumplimiento de uno de sus derechos puede impedir o dificultar gravemente el ejercicio de otros. Así, para que todos los derechos sean garantizados es necesario llevar a cabo acciones integrales que puedan responder a las necesidades de la sociedad mexicana en su conjunto, y de las niñas y los niños en particular.

Ellos no sólo representan a los ciudadanos del futuro, sino que forman parte del presente de la sociedad y también hacen contribuciones significativas al desarrollo de la misma, y por ello, como establece la Convención, el Estado debe usar el máximo de recursos de que disponga para garantizar sus derechos. De esta manera, se podrán sentar las bases para formar ciudadanos activos y comprometidos, así como las condiciones para el desarrollo de sociedades donde haya mayor igualdad social y un crecimiento más equitativo.

En Nuevo León la autoridad de primer contacto que atiende a niñas, niños y adolescentes, y que además funge como enlace con la autoridad estatal y federal, es la Defensoría Municipal. Dicha instancia forma parte del Sistema Municipal de Protección que a su vez está alineado en objetivos y marco jurídico al Sistema Estatal y al Sistema Nacional de Protección, respectivamente.

Actualmente la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León contempla lo siguiente:

*Artículo 168. El Municipio deberá contar con una Defensoría Municipal, la cual contará con un área de servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias estatales y federales competentes.*

*La Defensoría Municipal, coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten*



*casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, se deberá dar vista a la Procuraduría de Protección competente en los términos del Reglamento*

*Asimismo, deberá ejercer, sin perjuicio de otras que dispongan las leyes del Estado de Nuevo León, las atribuciones previstas en el artículo 136 de esta Ley.*

*Artículo 168 Bis.- El Titular de la Defensoría Municipal será designado por el Presidente del Sistema Municipal de Protección, y deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho o en Ciencias jurídicas; III. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, o en su caso, con conocimientos en la materia; y IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público;*

*Artículo 168 Bis 1.- El equipo técnico de la Defensoría Municipal será designado por su titular y se integrará al menos por:*

- I. Un abogado;*
- II. Un psicólogo;*
- III. Un trabajador social;*
- IV. Un médico, que podrá ser de otra área del municipio; y*
- V. Personal técnico y operativo necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta ley.*

*Dicho personal puede ser integrante de la misma Defensoría o de otras áreas de atención del Municipio. En la inteligencia de que deberán contar con título y cédula profesional para el ejercicio de su profesión debidamente registrado y experiencia en la materia, así como no encontrarse inhabilitado como servidor público o no haber sido sentenciado por delito doloso.*

*Artículo 168 Bis 2.- Además de las mencionadas en los artículos 136 fracciones V, VI, VIII y XI, así como en el 168, la Defensoría Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:*

- I. Articular esfuerzos de las autoridades municipales para restituir los derechos vulnerados, que estén dentro de sus competencia, según las leyes y reglamentos aplicables;*
- II. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección que corresponda, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas y atenderlas directamente, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;*
- III. Elaborar un diagnóstico para verificar la situación de violación de derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de plan de restitución de derechos, bajo el principio del interés superior de la niñez;*
- IV. Solicitar a la Procuraduría de Protección la revisión de la medida a la que hace referencia el artículo 118 de la presente Ley, cuando del seguimiento de los casos se desprenda que existen elementos para modificarla;*



- V. *Establecer mecanismos de comunicación accesibles para que niñas, niños y adolescentes puedan tener contacto con las autoridades municipales y de reportar la violación de alguno de sus derechos sin la necesidad de la intervención de un adulto;*
- VI. *Girar citatorios, realizar pesquisas, ordenar las evaluaciones del equipo técnico, así como las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;*
- VII. *Rendir informe de los casos que la Procuraduría de Protección le solicite seguimiento y atención municipal; y*
- VIII. *Las demás que le otorguen las leyes federales, estatales o reglamentos municipales aplicables en la materia.*

Además de las consideraciones éticas y legales, invertir recursos y diseñar políticas públicas para la debida atención de niñas, niños y adolescentes reviste una enorme importancia desde el punto de vista económico. Ha sido suficientemente documentado que una inversión adecuada en las etapas de infancia y adolescencia constituye la base para asegurar no sólo el bienestar inmediato de las familias, sino también la cohesión, la productividad y el desempeño económico futuros de una sociedad.

Las Defensorías Municipales fueron creadas y ahora forman parte de la estrategia nacional del Interés Superior de la Infancia en el diseño y manejo de políticas públicas; sin embargo, para poderlas echar a andar y poder ejercer debidamente todas sus facultades en favor de las niñas, niños y adolescentes, es necesario dotarlas de recursos financieros para su debido funcionamiento.

Es en ese sentido que los Municipios de la Entidad deben contar con el recurso humano y material suficiente para cumplir a cabalidad con lo establecido en las leyes y tratados, más aún cuando dichas disposiciones son relativamente nuevas en el Estado y están apenas sentándose las bases para que se cumplan al pie de la letra sus disposiciones.

Esta iniciativa pretende no solo apoyar la atención de las niñas, niños y adolescentes, sino pretende una consolidación del sistema en cada uno de los municipios que son la atención primaria de nuestros menores, así como fortalecer su operación en el Estado. Por ello es que la constitución de un FONDO DE APOYO MUNICIPAL como este es de suma importancia para garantizar los derechos primordiales de la niñez. Una vez establecida la importancia y razones por las cuales debe generarse un Fondo, pasemos a los aspectos de su integración y distribución equitativa a lo largo y ancho del Estado.

Para la distribución de recursos del fondo entre los municipios del estado se sugiere realizarlo conforme a la proporción de población sujeta a atención (prevalencia) por parte de cada municipio, es decir, conforme a la cantidad de niñas, niños y adolescentes que tiene cada municipio respecto del total en el Estado, multiplicada por la prevalencia de atención que equivale a 8 de cada 1,000 menores. La siguiente tabla del INEGI presenta la población de menores de dieciocho años por municipio:

No.	Municipio2	Población Total	Población NNA	Porcentaje respecto a la población total de NNA del Estado	Porcentaje respecto a la población total del Municipio
1	Nuevo León	5,119,504	1,594,228	100.00	31.14
2	001 Abasco	2,639	858	0.05	32.51
3	002 Agualeguas *	2,439	638	0.04	26.16
4	004 Allende	34,353	11,046	0.69	32.15
5	005 Anáhuac	18,194	6,207	0.39	34.12
6	006 Apodaca	397,297	211,038	13.24	35.34
7	007 Aramberm	16,152	5,546	0.35	34.34
8	008 Bustamante *	3,977	1,327	0.08	33.37
9	009 Cadereyta Jiménez	95,534	31,641	1.98	33.12
10	011 Cerralvo	7,757	2,416	0.15	31.15
11	013 China	10,835	3,316	0.21	30.60
12	012 Ciénega de Flores	42,715	16,634	1.04	38.94
13	014 Doctor Arroyo	34,110	12,432	0.78	36.45
14	015 Doctor Coss *	1,632	471	0.03	28.86
15	016 Doctor González *	2,861	950	0.06	33.21
16	010 E. Carmen	38,306	15,217	0.95	39.72
17	017 Galeana	41,130	14,030	0.88	34.11
18	018 García	247,370	99,056	6.21	40.04
19	020 General Bravo	5,479	1,748	0.11	31.92
20	021 General Escobedo	425,148	154,189	9.67	36.27
21	022 General Terán	14,795	4,480	0.28	30.28
22	023 General Treviño *	1,044	275	0.02	26.34
23	024 General Zaragoza	6,011	2,274	0.14	37.83
24	025 General Zuazua	67,294	28,022	1.76	41.64
25	026 Guadalupe	682,880	186,861	11.72	27.36
26	047 Hidalgo	13,836	4,432	0.28	32.03
27	028 Higuera *	1,511	473	0.03	31.30
28	029 Huahuiltes	6,921	2,125	0.13	30.70
29	030 Iturbide *	3,571	1,204	0.08	33.72
30	031 Juárez	333,481	131,839	8.27	39.53
31	032 Lampazos de Naranjo	5,238	1,683	0.11	32.13
32	033 Linares	79,853	26,038	1.63	32.61
33	003 Los Aldamas *	1,292	317	0.02	24.54
34	027 Los Herreras *	1,764	459	0.03	26.02
35	042 Los Ramones	4,468	1,254	0.08	28.06
36	034 Matín	5,630	1,934	0.12	34.35
37	035 Melchor Ocampo *	955	270	0.02	28.27
38	036 Mier y Noriega	6,996	2,715	0.17	38.81
39	037 Mina	5,326	1,867	0.12	35.05
40	038 Montemorelos	60,829	18,579	1.17	30.54
41	039 Monterrey	1,109,171	291,794	18.30	26.31
42	040 Parás *	971	272	0.02	28.01
43	041 Pesquera	87,168	33,446	2.10	38.37
44	043 Rayones *	2,640	826	0.05	31.29
45	044 Salinas Hidalgo	35,456	10,595	0.66	29.88
46	045 Salinas Victoria	54,192	20,103	1.26	37.10
47	046 San Nicolás de los Garza	430,143	97,687	6.13	22.71
48	019 San Pedro Garza García	123,156	26,596	1.67	21.60
49	048 Santa Catarina	296,954	93,390	5.86	31.45
50	049 Santiago	42,407	12,047	0.76	28.41
51	050 Vallecillo *	1,632	443	0.03	27.14
52	051 Villahermosa	4,080	1,164	0.07	28.53

Para ser más precisa la propuesta, realicemos un ejemplo de cálculo de lo proporcional del fondo de apoyo que le correspondería al municipio de Monterrey conforme al



párrafo anterior y conforme a los datos oficiales del INEGI que se presentan en la tabla anterior:

**MONTERREY**

(P) Población de NNA=291,794

(i) Prevalencia de atención=0.008

(X) Población Vulnerada

$$X=(P) (i)= (291,794)(0.008)= 2,334$$

Según los resultados del ejemplo anterior, de la población total de Niñas, Niños y Adolescentes que el Municipio de Monterrey tiene, son aproximadamente 2,334 los que ven vulnerados sus derechos y necesitan atención por maltrato, trabajo infantil, abandono o cualquier otro factor de riesgo que incide negativamente en su pleno desarrollo, y por tanto la Defensoría Municipal deberá intervenir como la autoridad de primer contacto para la protección y restitución de derechos.

Una vez establecido el universo potencial de niñas, niños y adolescentes por atender, se debe asignar un valor monetario que al multiplicarlo por la población vulnerada (x) nos de la cantidad de recursos necesarios para la operación y funcionamiento de la Defensoría Municipal. Para determinar ese recurso financiero se realizó un análisis con personal especializado del municipio de Monterrey, quienes prepararon a detalle un presupuesto que incluye cuantificación de equipo y materiales para instalar y arrancar el funcionamiento de la Defensoría, así como cuantificación de recurso humano para cumplir con lo dispuesto en el artículo 168 Bis1 la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

<b>Equipo Ideal de la Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey</b>		
Debido a que concentra la mayor cantidad de población de niñas, niños y adolescentes (291,794) en el estado de Nuevo León, representando el 18.30%, así como a su distribución geográfica, se estima que el Municipio de Monterrey debería de contar con 8 equipos operativos de la Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 1, 109,171 Población en Monterrey.</li> <li>• 291,794 Población de Niñas, niños y adolescentes en Monterrey.</li> <li>• 18.30% de la Población de NNA en el Estado.</li> </ul>	<p><b>Algunas Vulneraciones de Derechos que debe Restituir la Defensoría</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A una vida libre de violencia y a la integridad personal (maltrato y trabajo infantil</li> <li>• Identidad</li> <li>• A la protección de la salud y a la seguridad social;</li> <li>• A la educación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 8 Equipos Operativos son los ideales</li> <li>• Conformación de Equipos Operativos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ 1 Abogado</li> <li>○ 2 Psicólogos</li> <li>○ 2 Trabajadores Sociales</li> </ul> </li> <li>• 40 Profesionistas con cédula profesional</li> </ul>
<b>INDICADORES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MONTERREY</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 17.8 % de la población menor de 1 año en Monterrey no estaba registrada en el 2012.</li> <li>• Dentro de los veinte municipios más altos a nivel nacional cuyas madres tienen entre 10 y 17 años (Sistema Nacional de Protección</li> </ul>		



Integral de Niñas, Niños y Adolescentes).

- 23.4 % no eran derechohabientes de alguna institución de salud (INEGI 2010).
- Tasa de mortalidad infantil en menores de 1 año fue de 10 de cada 1000, (212 defunciones y 21,097 nacimientos INEGI 2014).
- 16,851 (8.72%) de NNA de 03 a 14 años de Monterrey no asisten a educación básica (preescolar, primaria y secundaria) (INEGI 2015).
- 12,777 (23.46%) de adolescentes de 15 a 17 de Monterrey no asisten a la educación media superior (INEGI 2015).

**Cuantificación del Equipo Ideal de la Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey**

Tipo	Concepto	Cantidad	Costo unitario	Costo mensual en conjunto	Costo total para el año 2018
Recurso Humano	Abogado	8	\$13,500.00	\$108,000.00	\$1,458,000.00
Recurso Humano	Psicólogo	16	\$13,500.00	\$216,000.00	\$2,916,000.00
Recurso Humano	Trabajador Social	16	\$13,500.00	\$216,000.00	\$2,916,000.00
Vehículo	Tsuru gsi t/m ed millón y medio 17	8	\$160,000.00	N/A	\$1,280,000.00
Seguros de Automóviles	Seguros de Automóviles ABA Seguros	8	N/A	N/A	\$134,568.00
Litros de Gasolina	Magna	12,288	\$17.00	\$17,408.00	\$208,896.00
Computadoras	Computadoras de escritorio	40	\$8,788.00	N/A	\$351,520.00
Impresoras	Multifuncional Epson EcoTank L395, Impresora, Copiadora y Escáner, Sistema de Tanques de Tinta, Wi-Fi, USB	8	\$3,499.00	N/A	\$27,992.00
Material de Oficina	Conjuntos de escritorios y sillas secretariales	40	\$5,299.00	N/A	\$211,960.00
Material de Oficina	Aparatos telefónicos	8	\$800	N/A	\$6,400.00
Material de Oficina	Archiveros tamaño oficina de 4 gavetas	8	\$4,500	N/A	\$36,000.00
Insumos de Oficina	Plumas, lápices, hojas, legajos, grapas, clips, grapadoras, etc.	N/A	N/A	N/A	\$30,000.00
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO SOLICITADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018:</b>					<b>\$9,577,336.00</b>

Conforme a la tabla anterior de los requerimientos presupuestales del Municipio de Monterrey, y para continuar con el ejemplo, el cálculo que nos indica el monto de recursos a asignar dentro del Fondo para Atención de la Niñez y Adolescencia que serán destinados a ese municipio sería el siguiente:

(M) Monto del presupuesto= 9'577,336

(P) Población de NNA= 291,794

(i) Prevalencia de atención= 0.008

(X) Población Vulnerada= 2,334

$$(Y1) = \text{Asignación Presupuestal Total} = \frac{M}{P} = \$32.8 \text{ pesos}$$



$$(Y2) = \text{Asignación Presupuestal Vulnerada} = \frac{M}{X} = \$4,103 \text{ pesos}$$

La asignación presupuestal se puede ver desde dos ópticas, una cantidad fija por cada menor de dieciocho años que habita en el municipio en cuestión, la cual estaría representada por Y1, que sería 32.8 pesos; o puede ser asignada por cada menor de dieciocho años sujeto a sufrir vulneración de derechos, cantidad referida con Y2. Ambos caminos nos arrojan la misma cantidad para asignación de recursos.

En ese sentido, el mencionado **Fondo alcanzaría una cifra total de \$52,326,152 (CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VENTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS)** los cuales resultan de multiplicar el total de población de niñas, niños y adolescentes que habitan en el Estado, por \$32.8 pesos; o bien multiplicando esa población total por el índice de prevalencia de atención equivalente a 0.008, y el resultado multiplicarlo por \$4,103.

Es decir, que para efectos del proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2018 la cantidad que será multiplicada por el número de habitantes menores de dieciocho años que residen en el Estado y/o Municipios, según sea el caso, ascenderá a \$32.8 pesos, estableciendo un monto mínimo a recibir por cada municipio equivalente a \$8,000 pesos mensuales. Dicho monto mínimo procura fortalecer la operación del DIF municipal de los municipios fuera del Área Metropolitana de Monterrey, principalmente, ya que muchos de ellos tienen una población infantil muy pequeña.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 fracción IV, 17 fracción IV, 154 fracción XIX y Transitorio Octavo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, es que considero imperativo crear un **FONDO DE APOYO MUNICIPAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

Por todas las consideraciones presentadas en esta exposición de motivos, presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

## D E C R E T O

**PRIMERO:** Se reforma por adición el artículo 168 bis 6 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 168 Bis 6.- El Gobierno del Estado deberá crear un Fondo de apoyo a las Defensorías Municipales. Cada año en el proyecto de Ley de Egresos que el**



**Ejecutivo del Estado presente ante el Poder Legislativo Estatal, deberá prever los recursos necesarios para la operación de estos organismos como parte fundamental de los Sistemas Municipales de Protección y del propio Sistema Estatal.**

**SEGUNDO:** Se adiciona un Capítulo Sexto del Título Cuarto, que se denominará “DEL FONDO DE APOYO MUNICIPAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, con un artículo 31 Bis-1, de la Ley de Coordinación Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 31 Bis-1.- Se crea el Fondo de Apoyo Municipal para la Niñez y Adolescencia cuyos recursos deberán destinarse exclusivamente para fortalecer la operación de las Defensorías Municipales que forman parte del Sistema Estatal de Protección de Derechos de niñas, niños y adolescentes.**

**Este Fondo se integrará con recursos estatales por una aportación que hará el Estado en cada ejercicio fiscal, en doce mensualidades iguales, cuyo monto total anual equivaldrá a la cantidad que resulte de multiplicar el número de habitantes menores a dieciocho años de edad que residan en el Estado, por la cantidad que para estos efectos se establezca en la Ley de Egresos del Estado del año que corresponda.**

**Dicho Fondo se distribuirá entre los 51 Municipios del Estado, para lo cual cada Municipio recibirá por año el equivalente al monto que resulte de multiplicar la cantidad establecida anualmente en la Ley de Egresos del Estado conforme al párrafo que antecede, por el número de habitantes menores a dieciocho años de edad que residan en cada Municipio.**

**En la Ley de Egresos del Estado de cada año se establecerá la cantidad mínima que anualmente deberá recibir cada Municipio proveniente de este Fondo.**

**En caso de que los recursos aportados al Fondo no sean suficientes para garantizar que cada Municipio reciba los montos señalados en los párrafos que anteceden, el Ejecutivo del Estado dispondrá lo conducente para ampliar las partidas presupuestales necesarias y aportará los recursos adicionales que se requieran para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.**

**Para efectos de los cálculos señalados en los párrafos que anteceden, se utilizará la información más reciente con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**



**El Estado entregará a cada Municipio la aportación que le corresponda a más tardar el día 10 de cada mes del año.**

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 13 de noviembre de 2017

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**

**ROSALVA LLANES RIVERA**

**DIPUTADA**

